

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2
Badajoz**

Núm. 10.375/2013

Don Fernando Barrantes Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Badajoz, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 209/2013, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jesús Cobo Pablos contra el ejecutado Hilario Aranda Alcuía, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Decreto

En Badajoz a doce de diciembre de dos mil trece (...)

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitada, acuerdo:

Primero. Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 LEC.

Segundo. De conformidad con el artículo 249 de la L.R.J.S., se requiere al ejecutado Hilario Aranda Alcuía para que efectúe en el plazo de cinco días, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Deberá aportar los documentos acreditativos de ello.

En otro caso le deparará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Tercero. El embargo de los posibles saldos que pudieran existir en las determinadas Entidades Bancarias obtenidas a través del Punto Neutro Judicial y como propiedad del ejecutado Hilario Aranda Alcuía. Este embargo se realizará a través de la Cuenta de Consignaciones y Depósitos que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Bancaria Banesto.

Cuarto. El embargo de las cantidades que el ejecutado Hilario Aranda Alcuía, tengan a su favor por devoluciones de I.R.P.F., I.V.A. y otros Impuestos, en la Agencia Tributaria. Este embargo se realizará a través de la Cuenta de Consignaciones y Depósitos mencionada.

Quinto. Líbrese oficio al Registro de la Propiedad de don Benito y al Registro de la Propiedad de Hinojosa del Duque, para que mediante certificación o nota simple, informe a este Juzgado sobre los posibles bienes inmuebles propiedad del ejecutado Hilario

Aranda Alcuía.

Sexto. La Dirección General de Tráfico, a través del Punto Neutro Judicial, nos informa que el ejecutado Hilario Aranda Alcuía posee determinados vehículos, matriculados en los años 1981, 1990, 1992, 1994, 1995 y 1999. Todos ellos han perdido valor, debido a su antigüedad, por tanto, no son susceptibles de embargos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe Recurso Directo de Revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta número 0338000064054512 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a los ejecutados Hilario Aranda Alcuía-Cándido Alcuía Ramírez C.B., e Hilario Aranda Alcuía, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir la forma de Auto o Sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Badajoz, a 12 de diciembre de 2013. El Secretario Judicial, firma ilegible.